



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 15-2020

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP se creó como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP está en la capital de la República; sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la misma Ley, el RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte; asimismo, el artículo 15 de dicho cuerpo normativo señala que, constituye una de las atribuciones del Directorio aprobar las contribuciones que se le otorgan a la Institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la referida Ley, establece que el patrimonio del RENAP está compuesto, además de los recursos estatales que pudieran otorgársele, por los recursos propios, constituidos

principalmente por lo recaudado en concepto de la emisión del Documento Personal de Identificación, la emisión de certificaciones y por concepto de otros servicios que preste; y, en ese sentido, para su sostenimiento funcional, requiere agenciarse de fondos de carácter privativo que permitan el efectivo sostenimiento de la institución, así como la inversión en nuevos mecanismos que permitan la modernización y mejoramiento de los servicios que se prestan, siendo responsabilidad de sus autoridades superiores promover medidas que tiendan al fortalecimiento del mismo y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en pro del mejoramiento de los servicios que preste y ofrezca la institución, prevaleciendo el interés social sobre el interés particular, siendo necesario que las tarifas por los servicios que se prestan, tiendan a cumplir con cubrir los costos de operación y que además respondan a las condiciones sociales y económicas de los guatemaltecos, indistintamente del lugar donde se encuentren; y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Directorio número 67-2016, "Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-", contiene la regulación relacionada a las tarifas de los servicios que el RENAP brinda; asimismo el Acuerdo de Dirección Ejecutiva número 473-2009 "Arancel del Registro Nacional de las Personas -RENAP-" establece tasas por los costos de reproducción, sin embargo con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios en oficinas del RENAP, en el extranjero a través de misiones diplomáticas y por medios electrónicos y la Unidad de Información Pública. Por lo que es procedente la emisión de un nuevo tarifario, a efecto de estandarizar las tarifas por los servicios en atención a la demanda de los usuarios y necesidades de la población, así como todo gasto conexo.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 6 literales d) y e), 9, 10 Bis., 13, 15 literales c), j) y o) y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

APROBAR el siguiente:

"TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-"

Artículo 1. El presente Acuerdo comprende las tarifas por los servicios que se prestan en:

1. Las oficinas del RENAP en la República de Guatemala.
2. Embajadas y Consulados de la República de Guatemala en el extranjero.
3. Por medios electrónicos.
4. Costos de reproducción que efectúa el RENAP en atención al Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Las tarifas por los servicios que brinda el Registro Nacional de las Personas son las siguientes:

POR SERVICIOS DE:	TARIFA
1. Certificación de inscripción de nacimiento	Q15.00
2. Certificación del Documento Personal de Identificación	Q75.00
3. Certificación de inscripción de Extranjero Domiciliado	Q500.00
4. Certificación de las demás inscripciones registrales	Q25.00
5. Certificación literal de inscripción registral	Q75.00
6. Copia certificada de atestados	Q50.00
7. Copia certificada del asiento del libro	Q25.00
8. Constancia negativa	Q25.00
9. Constancia negativa de emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-	Q75.00
10. Constancia registral	Q25.00
11. Inscripción Extemporánea (se exceptúan las que sean ordenadas por juez competente)	Q25.00
12. Legalización de la firma del Registrador Civil de las Personas	Q50.00
13. Estadísticas de inscripciones de hechos y actos civiles que constan en el Registro Nacional de las Personas	Q250.00
14. Documento Personal de Identificación -DPI-	Q100.00
15. Entrega a domicilio del Documento Personal de Identificación -DPI- en el departamento de Guatemala	Q40.00
16. Entrega a domicilio del Documento Personal de Identificación -DPI- en los departamentos de la República de Guatemala	Q60.00
17. Entrega a domicilio del Documento Personal de Identificación -DPI- en el extranjero	US\$, 45.00
18. Entrega del Documento Personal de Identificación -DPI- en consulado	US\$, 15.00

Artículo 3. El servicio electrónico de verificación de Identidad consiste en confirmar la Identidad de personas naturales, a partir del Código Único de Identificación -CUI-, nombres y apellidos, huella o fotografía que el usuario proporcione a RENAP, devolviendo una respuesta positiva o negativa acerca de su existencia en la base de datos del RENAP y cuyo pago deberá ser efectuado previamente, con las tarifas siguientes:

DESCRIPCIÓN	Por CUI	Por nombres y apellidos	Por huella	Por huella	Por rostro	Por rostro
			1 a 1	1 a N	1 a 1	1 a N
Verificación de Identidad	Q1.00	Q2.00	Q5.00	Q10.00	Q5.00	Q10.00

Artículo 4. El servicio electrónico de consulta de información de identidad biográfica consiste en desplegar a partir del Código Único de Identificación -CUI- o por nombres y apellidos que el usuario proporcione a RENAP, la información de la Identidad detallada de una persona natural, considerada en la ley de RENAP, artículo 6 literal j). Este servicio deberá ser pagado previamente, las tarifas son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	Por CUI	Por nombres y apellidos
Información biográfica	Q1.00	Q2.00

Artículo 5. El servicio electrónico de consulta de información de identidad biométrica consiste en desplegar a partir de la huella o rostro que el usuario proporcione a RENAP, la información de la identidad detallada de una persona natural, considerada en la ley de RENAP, artículo 6 literal j). Este servicio deberá ser pagado previamente, con las tarifas siguientes:

DESCRIPCIÓN	Por huella	Por huella	Por rostro	Por rostro
	1 a 1	1 a N	1 a 1	1 a N
Consulta de información biométrica	Q5.00	Q10.00	Q5.00	Q10.00

Artículo 6. Las tarifas por servicios de emisión de certificación de nacimiento y del Documento Personal de Identificación, solicitados en el extranjero en consulados móviles, oficinas consulares, consulados o embajadas y por medio electrónico son las siguientes:

POR EMISIÓN DE:	TARIFA
1. Certificación de inscripción de Nacimiento	US\$6.00
2. Documento Personal de Identificación -DPI-	US\$15.00

Artículo 7. Cuando los servicios que brinda el RENAP sean cobrados por la vía electrónica, utilizando tarjeta de débito o crédito, tendrá un costo adicional del 25%, en concepto de recargo por gestión ante la entidad bancaria.

Artículo 8. Con excepción de las solicitudes de certificación de nacimiento y de emisión de Documento Personal de Identificación -DPI- en el extranjero, tanto de manera presencial en Embajadas y Consulados de la República de Guatemala, así como por medio electrónico, la tarifa por la solicitud de los servicios del Registro Nacional de las Personas -RENAP- en el extranjero, será conforme al presente tarifario, a razón de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) por cada quetzal (Q1.00), debiéndose realizar la equivalencia a la moneda local, en los países que corresponda.

Artículo 9. Todos aquellos casos descritos anteriormente, en los que las tarifas generen decimales, los montos se aproximarán al número entero superior.

Artículo 10. La primera certificación de la inscripción de defunción que conste en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, que se emita al momento de realizar dicha inscripción, no se cobrará al usuario; las subsiguientes certificaciones de defunción tendrán el valor indicado en el presente tarifario.

Artículo 11. Las exoneraciones de pago de las tarifas por la emisión de las certificaciones de los hechos y actos que constan en los Registros Civiles de las Personas y de otros servicios que preste el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, que hayan sido aprobadas antes de la emisión del presente Acuerdo, seguirán vigentes, ya sean específicas, totales o parciales. Las exoneraciones de pago de las tarifas que en el futuro se establezcan y que afecten el presente tarifario, deberán ser aprobadas o denegadas por el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, mediante Acuerdo y/o Resolución respectivos.

Asimismo, los servicios adquiridos por el usuario corporativo con anterioridad al presente Acuerdo, tienen vigencia hasta finalizar el plazo de temporalidad para la que hayan sido adquiridos.

Artículo 12. Los cobros por gastos de reproducción de la información, que se deriven de solicitudes en atención a la Ley de Acceso a la Información Pública, son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
1. Copia simple de cada hoja utilizada en uno o ambos lados	Q0.50
2. Copia secretarial, cuya autenticidad certifique el Secretario General del Registro Nacional de las Personas, por cada hoja utilizada en uno o ambos lados	Q1.00
3. Unidad de CD grabado con información requerida por cualquier persona individual o jurídica	Q8.00
4. Unidad de DVD grabado con información requerida por cualquier persona individual o jurídica	Q20.00

Por cualquier otro tipo de material, se contemplará el valor del mismo en el mercado. La remisión de la información simple digitalizada vía correo electrónico al requirente no tendrá costo alguno.

Artículo 13. Las certificaciones podrán extenderse en forma transcrita o utilizando cualquier medio de reproducción mecánica, electrónica, u otra similar y cuya autenticidad certifique el Secretario General. Los cobros por servicios de certificación del Secretario General del Registro Nacional de las Personas de documentos cuya autenticidad se requiera y que no deriven de solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública tendrán una tarifa de cinco quetzales (Q5.00) por cada hoja de certificación secretarial y cinco quetzales (Q5.00) por cada fotocopia sellada y rubricada por el Secretario General que integre la certificación, utilizada en uno o ambos lados.


Artículo 14. Del presente Acuerdo, se emitirá el Reglamento de Prestación de Servicios Electrónicos del Registro Nacional de las Personas, que contendrá los requisitos, condiciones, modalidad, limitaciones, prohibiciones, responsabilidades, prerrogativas y consecuencias del incumplimiento de tales términos de la prestación de servicios de verificación de identidad y/o consulta de información de identidad a través de las modalidades establecidas para el efecto, y consecuentemente deberá actualizarse el Manual respectivo con la finalidad de definir las etapas del procedimiento, responsables, formularios y solicitudes físicos y/o electrónicos, el cual será aprobado por el Órgano de Dirección Superior del RENAP.

Artículo 15. Se deroga el Acuerdo de Directorio número 67-2016, "Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-" y el Acuerdo de Dirección Ejecutiva número 473-2009 "Arancel del Registro Nacional de las Personas -RENAP-", así como todas aquellas disposiciones contenidas en Reglamentos, Acuerdos u otros documentos emitidos que regulen, contengan o contravengan tarifas diferentes a las dispuestas en el presente Acuerdo.

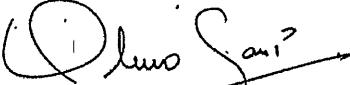
Artículo 16. Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de la Secretaría General de la Institución.

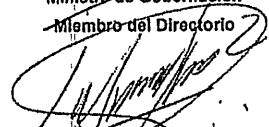
Artículo 17. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

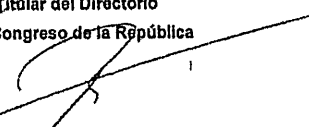
Dado en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de julio de dos mil veinte.


 Doctor Remylo Rafael Rojas Cetina
 Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
 Presidente del Directorio




 Licenciado Olivero García Rojas
 Ministro de Gobernación
 Miembro del Directorio


 Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
 Miembro Titular del Directorio
 Electo por el Congreso de la República


 Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
 Secretario del Directorio